

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CIRCULAR No. 905./9/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Diseños y Soluciones ADR, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./9/2023

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular No. **905./9/2023** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **DISEÑOS Y SOLUCIONES ADR, S. DE R.L. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 226 párrafos primero, fracción I, y segundo y tercero de las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, cuya última reforma se publicó en el aludido medio de comunicación oficial el 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho; 47 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 párrafos primero, segundo y cuarto, 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte; me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/19/2022**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido a la persona moral denominada **DISEÑOS Y SOLUCIONES ADR, S. DE R.L. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido contratista de manera directa o por interposición persona, sobre las materias de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a que se refieren la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral **DISEÑOS Y SOLUCIONES ADR, S. DE R.L. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del párrafo primero del artículo 225 de las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 226 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 314637, así como la cuenta de correo electrónico jorge.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio de 2023.- El Titular del Área, Licenciado **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.